

RESOLUCIÓN N.º 1074 18 MAY 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN FREPAEN para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD<sup>1</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley; en el departamento de Casanare*

**EL JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO A LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 2898 de 2023 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica **ASOCIACIÓN FREPAEN** es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en el municipio de Saravena en el departamento de Arauca, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Arauca, mediante Resolución No. 524 de fecha 24 de abril de 2012.

Que el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, mediante comunicación remitida vía correo electrónico de fecha 02 de mayo de 2022, elevó solicitud de licencia de funcionamiento inicial para la modalidad de Hogar Sustituto en población en situación de vulneración en el departamento de Casanare.

Que el día 07 de diciembre de 2022, una profesional de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad realizó visita de verificación virtual a la sede administrativa ubicada en la Calle 16ª No. 26-80 del municipio de Yopal departamento de Casanare, donde la **ASOCIACIÓN FREPAEN** administrará la modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de

RESOLUCIÓN No. 1774

18 MAY 2023

*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD<sup>1</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley; en el departamento de Casanare*

edad se encontraban con un PARD<sup>1</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: [https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc\\_anexo\\_visitas\\_de\\_licencias\\_de\\_funcionamiento\\_iniciales\\_no\\_presenciales\\_modalidades\\_programa\\_proteccion\\_v1.pdf](https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4.ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf), con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que en sesión del día 25 de abril de 2023, según consta en Acta número 20, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó que en la misma sede la **ASOCIACIÓN FREPAEN** administre la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD<sup>1</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley; y administre la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal) con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años con discapacidad y/o una enfermedad de cuidado especial (ruinosa, catastrófica, de alto costo, terminal), que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con proceso administrativo de restablecimiento de derechos y cuyo cuidado puede ser asumido por una madre o padre sustitutos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años con discapacidad, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

Que la modalidad Hogar Sustituto en población en situación de vulneración y discapacidad, únicamente compartirán la nomenclatura de la infraestructura, toda vez que la modalidad

<sup>1</sup> PARD: Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

RESOLUCIÓN N.º 2023  
18 MAY 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD<sup>1</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley; en el departamento de Casanare

Hogar Sustituto vulneración será atendida en jornada de la mañana (8:00 a.m. – 11 a.m.) y la modalidad Hogar Sustituto Discapacidad en la jornada de la tarde (2:00 p.m. – 5:00 p.m.)

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos y la decisión del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** por el término de seis (6) meses para administrar la Modalidad de HOGAR SUSTITUTO en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la Calle 16ª No. 26-80 del municipio de Yopal departamento de Casanare.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, para administrar la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley, en la sede administrativa ubicada en la Calle 16ª No. 26-80 del municipio de Yopal departamento de Casanare.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en la sede del domicilio principal del municipio de Saravena

Página 3 de 4

RESOLUCIÓN N.º. 18 MAY 2023

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD<sup>1</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley; en el departamento de Casanare

departamento de Arauca y en la sede administrativa del municipio de Yopal departamento de Casanare, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en el departamento de Casanare, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad de **HOGAR SUSTITUTO** en población de niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, la presente Resolución al Representante Legal de la **ASOCIACIÓN FREPAEN**, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO. - VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

18 MAY 2023

**JEASON ARIEL COSSIO BARGUEN**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad

|                  |                             |  |  |
|------------------|-----------------------------|--|--|
| Revisó           | Juan Carlos León Avarado    | Coordinador Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento |  |
| Aprobó           | Nury Emise Ray Pardo        | Pedagoga - Profesional Universitario Oficina Aseguramiento de la Calidad |  |
| Aprobó           | Hestley Molina Cortina      | Contadora Pública - Contratista Oficina Aseguramiento de la Calidad      |  |
| Aprobó           | Laura Martínez del Campo    | Nutricionista Dietista - Contratista Oficina Aseguramiento de la Calidad |  |
| Aprobó           | Angela Silva Cuellar        | Psicóloga - Contratista Oficina Aseguramiento de la Calidad              |  |
| Aprobó           | Katherine Pinzón González   | Trabajadora Social - Contratista Oficina Aseguramiento de la Calidad     |  |
| Aprobó y Proveyó | Sonia Rocío Romero González | Abogada - Contratista Oficina Aseguramiento de la Calidad                |  |

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** viernes, 19 de mayo de 2023 9:45 a. m.  
**Para:** frepaen; frepaenadmon@gmail.com  
**CC:** Juan Carlos Leon Alvarado; Nury Emilce Rey Pardo  
**Asunto:** Solicitud autorización notificación electrónica Resoluciones 4073 y 4074 de 2023

Señor  
**CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ MADERO**  
Representante Legal  
**ASOCIACIÓN FREPAEN**

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, por medio del presente solicito su autorización para realizar el trámite de notificación electrónica de las **Resoluciones 4073 y 4074 del 18 de mayo de 2023**.

La mencionada autorización debe ser remitida por este medio electrónico suscrita por el representante legal.

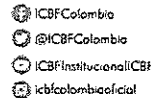
Cordialmente,



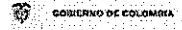
Sonia Rocio Romero González  
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA



OPERADOR CONTRATISTA



Contrato No. 81001312021  
Suscrito entre el ICBF y la Asociación Frepaen  
Modalidad Hogar Sustituto  
Servicio de Protección



Saravena, Arauca 19 Mayo de 2023

Doctora

**Sonia Romero**

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF.

**REF.: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRONICA**

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo autorizo la notificación electrónica de las **Resoluciones 4073 y 4074 del 18 de mayo de 2023** de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011.

Para dicho procedimiento los correos autorizados de la Asociación FREPAEN son:

- [frepaen@gmail.com](mailto:frepaen@gmail.com)
- [frepaenadmon@gmail.com](mailto:frepaenadmon@gmail.com)

Atentamente,

**CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ MADERO**

Representante Legal

*Proyectó. Adriana Espitia*





## Sonia Rocio Romero Gonzalez

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** viernes, 19 de mayo de 2023 10:20 a. m.  
**Para:** frepaen; frepaenadmon@gmail.com  
**CC:** Jeason Ariel Cossio Ibarguen; Maria Mercedes Lopez Mora; Juan Carlos Leon Alvarado; Nury Emilce Rey Pardo; Angelica Maria Zambrano Roberto  
**Asunto:** Notificación electrónica Resolución 4074 de 2023 - Asociación FREPAEN - HSV.  
**Datos adjuntos:** Res. No. 4074-2023.pdf

Señor  
**CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ MADERO**  
Representante Legal  
**ASOCIACIÓN FREPAEN**

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4074 de 18 de mayo de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD<sup>(1)</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley; en el departamento de Casanare”,* contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

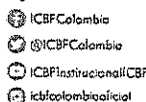
Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González  
Contratista – Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento  
Oficina de Aseguramiento de la Calidad

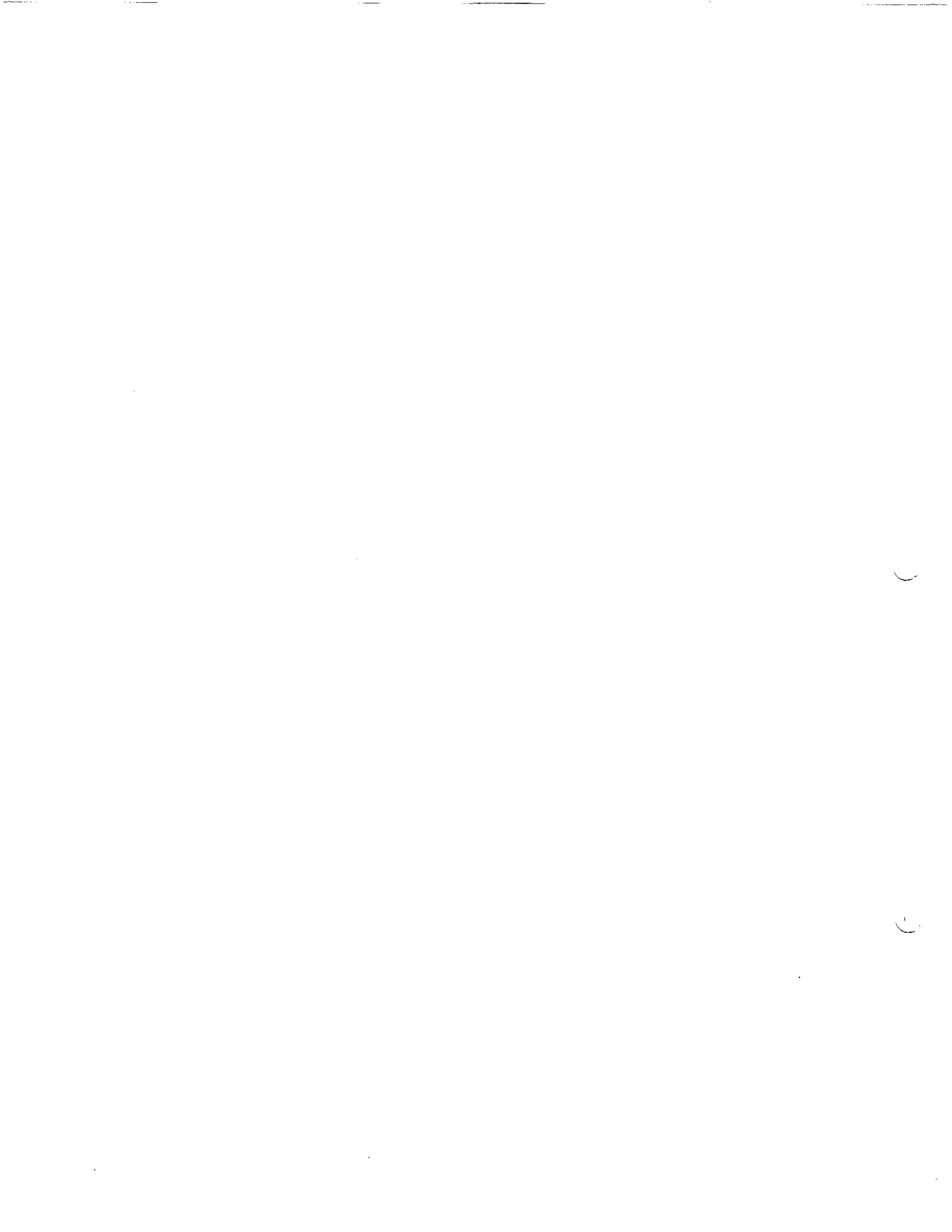
ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 No. 75ª -50 • Tel.: 4377630 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF:  
**01 8000 91 80 80**  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)





## Sonia Rocio Romero Gonzalez

---

**De:** ADRIANA ESPITIA <frepaenadmon@gmail.com>  
**Enviado el:** viernes, 19 de mayo de 2023 5:41 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**CC:** frepaen; Jeaon Ariel Cossio Ibarguen; Maria Mercedes Lopez Mora; Juan Carlos Leon Alvarado; Nury Emilce Rey Pardo; Angelica Maria Zambrano Roberto  
**Asunto:** Re: Notificación electrónica Resolución 4074 de 2023 - Asociación FREPAEN - HSV.

Buena tarde,

Dando alcance a correo, acusó recibido del correo electrónico, del acto administrativo por medio del cual se procede a notificar la resolución 4074 de fecha 18 de mayo de 2023 Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de seis (6) años a la ASOCIACIÓN FREPAEN con Nit 900.503.441-9, para desarrollar la modalidad HOGAR SUSTITUTO, en Niñas, niños y adolescentes con vulneración, así mismo, se renuncia a los términos para interponer recurso frente al acto administrativo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Carlos Alberto Velazquez Madero  
Representante Legal

El vie, 19 may 2023 a las 10:19, Sonia Rocio Romero Gonzalez (<[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>) escribió:

Señor

**CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ MADERO**

Representante Legal

**ASOCIACIÓN FREPAEN**

Cordial saludo;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 4074 de 18 de mayo de 2023**, que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **ASOCIACIÓN FREPAEN** para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho





10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**Resolución No. 4074 del 18 de mayo de 2023**

### ASOCIACIÓN FREPAEN

En Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023) el Coordinador del Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4074 del 18 de mayo de 2023**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN FREPAEN para administrar la Modalidad de Hogar Sustituto en niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos; niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, en edades de cero (0) a dieciocho (18) años con declaratoria de adoptabilidad, ubicados en los Hogares Sustitutos; mayores de dieciocho (18) años víctimas de cualquier tipo de violencias, víctimas de negligencia o abandono, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con un PARD<sup>1</sup> abierto y continúan bajo la responsabilidad de una autoridad administrativa con proceso administrativo de restablecimiento de derechos; niñas y niños de cero (0) a seis (6) años, hijas e hijos de adolescentes desvinculadas de grupos armados organizados al margen de la ley; en el departamento de Casanare*”, fue notificado electrónicamente el día 19 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 23 de mayo de 2023.**

**JUAN CARLOS LEÓN ALVARADO**

Coordinador Grupo Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista

